

Santiago de Cali, 17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** y **ADICIONAR** el numeral segundo de la Sentencia No. 35 del 10 de marzo de 2017 proferida por este despacho. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMONA VARGAS DE LOPEZ
DDO: DAVID KLAHR & CIA. LTDA Y OTRO
RAD: 2013 – 00883

Auto Sust. No. 196

Santiago de Cali, 17 FEB 2021

Visto y constatado el anterior informe de secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia del 29 de octubre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** y **ADICIONAR** el numeral segundo de la Sentencia No. 35 del 10 de marzo de 2017 proferida por este despacho. Se confirma la sentencia en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

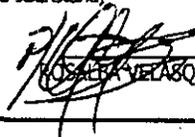
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

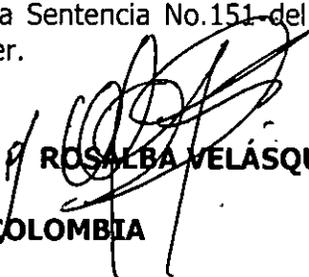
En estado No. 021 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 18 FEB 2021
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

//wvf

Santiago de Cali, 17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.151 del 14 de agosto de 2018 proferida por este despacho. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL ROA CAICEDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017 – 00116

Auto Sust. No.112

Santiago de Cali, 17 FEB 2021

Visto y constatado el anterior informe de secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia No. 209 del 01 de octubre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. GERMAN DARIO GOEZ VINASCO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 151 del 14 de Agosto de 2018 proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

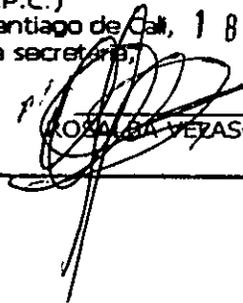
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 18 FEB 2021
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

//w.m.f

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
DTE: YILBER SAPUYES RODRIGUEZ
DDO: GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
RAD: 2020 – 00384

Auto Inter. No. 241

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO ORTIZ** portador de la tarjeta profesional No. **258.324** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **JOSE YILBER SAPUYES RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.906.977, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – CON ACCIÓN DE REINTEGRO presentada por el señor **YILBER SAPUYES RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.906.977 en contra de **GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER TOSSO MATELUNA** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al señor **FRANCISCO JAVIER TOSSO MATELUNA** en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de **GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.**, en la **CALLE 13 No. 75 - 16** y a los correos electrónicos **rduran@alsea.com.co**, **cdelgado@alsea.com.co** y **notificacionesjudiciales@alsea.com.co** y córrasele traslado de la demanda, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará posteriormente una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no lograrse la notificación personal de la demandada, notifíquesele en la forma establecida por el artículo 290 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al señor **JOSE OTALORA** en calidad de presidente o quien haga sus veces del **SINDICATO DE UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA - UTIBAC** en la **CALLE 8 No. 6-36** de esta ciudad y al correo electrónico **utibacsubdirectivacali@outlook.es** de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001. Correr traslado de la demanda, el traslado se surtirá

//mav/g

entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin, para que se sirva comparecer en la hora y fecha que se señalará una vez sea notificado personalmente, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá a través de apoderado judicial contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer a favor del trabajador aforado, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 021 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 18-02-2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM PUENTES MANRIQUE
DDO: ALEXANDER ABRIL RODRIGUEZ Y OTRO
RAD: 2017 - 00173

Auto Inter. No. 209

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado **ALEXANDER ABRIL RODRIGUEZ** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, respecto del demandado **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA** se constata que, el día 08 de agosto de 2018 (f. 171), se le notificó del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, no obstante, el demandado no presentó contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte del señor **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA**. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado señor **ALEXANDER ABRIL RODRIGUEZ** (f. 172 a 176) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado señor **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA**, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

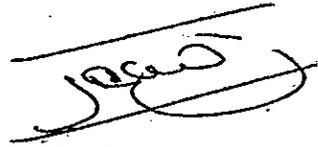
QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL**

//mavq

VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (3:00 PM). Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali,

La secretaria, 18 FEB 2021



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZELY CACERES ACOSTA
DDO: MUNICIPIO DE YUMBO
RAD: 2017 - 00128

Auto Inter. No. 210

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Respecto del poder que otorga el Secretario del Despacho Jurídico JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA al abogado **FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ** portador de la T.P. No. 338.009 expedido por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada, **MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE** en los términos a él otorgados en el memorial visible a folio 200 el cual se presentó en debida forma ante este Despacho. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE** (f. 207v a 213) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal del **MUNICIPIO DE YUMBO** al abogado **FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ** portador de la T.P. No. 338.009 expedido por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

//mavq

QUINTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes a éste despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali,

La secretaria, 18 FEB 2021



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HELI OJEDA HERRERA
DDO: GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
RAD: 2019 - 00029

Auto Inter. No. 208

Santiago de Cali, 17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** (f. 103 a 111) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//mavq



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali,

La secretaria, 18 FEB 2021



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavq

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las vinculadas al proceso dieron respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA REALPE MUÑOZ
DDO: ASOC. SINDICAL DE PROFESIONALES DE SALUD -
ASOCOMEF Y OTROS
RAD: 2016 - 00014

Auto Inter. No. 195

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las vinculadas como Litis consorte necesario **COMFENALCO VALLE DELAGENTE** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** (f. 196 a 217) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE** (f. 308 a 325) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

//mavq

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 18 FEB 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA INES GUZMAN MONROY
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFANDI
RAD: 2019 - 00010

Auto Inter. No. 196

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** (f. 180 a 208) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001; modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//mavq



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, 18 FEB 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY TEJADA IBARRA
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFANDI
RAD: 2017 - 00586

Auto Inter. No. 211

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** (f. 56 a 91) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//mavq



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, 18 FEB 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

17 FEB 2021

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada y la llamada en garantía dieron respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS HERNANDO RENGIFO OCHOA
DDO: TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS
RAD: 2015 - 00632

Auto Inter. No. 222

Santiago de Cali, 17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** a través de curador ad litem, dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que la parte llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, dentro del tiempo establecido para ello, procedió a **DAR** contestación en debida forma del llamamiento en garantía que le efectuara la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.**, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** (f. 460 a 464), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (f. 440 a 459).

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

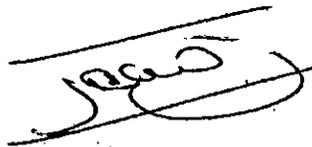
CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará

//mavq

vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 18 FEB 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, _____

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **COEXITO S.A.S.** dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALDEMAR GARCIA URREA Y OTRO
DDO: COEXITO S.A.S. Y OTRO
RAD: 2019 - 00577

Auto Inter. No. 197

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, al constatar las actuaciones surtidas dentro del proceso se observa que a folio 160 obra certificado de existencia y representación legal de **COEXITO S.A.S.**, en el cual se constata que funge como apoderado general de dicha entidad el abogado **DIEGO DE JESUS SILDARRIAGA BARRAGAN** portador de la T.P. No. 21.202 del C. S. de la Judicatura, quien a su vez, allega al despacho dicho certificado. Ahora bien, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

*"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...). (Subraya del despacho).*

En casos de autos, se tiene que la demandada **COEXITO S.A.S.** confiere poder al abogado **DIEGO DE JESUS SILDARRIAGA BARRAGAN**, por lo que se tendrá conforme a la norma arriba citada, notificado por conducta concluyente reconociéndole personería en los términos consagrados en el poder que obra a folio 160. Así las cosas, téngase al citado demandado notificado del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 Art. 20.

Ahora bien, de igual manera se observa que a folios 114 al 159 obra la contestación de la demanda de la referencia, la cual fue presentada cumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que la misma se tendrá por contestada.

//mavq

Así mismo se advierte que la demandada **COEXITO S.A.S.**, efectúa llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (f. 231), la cual, al revisada la misma se observa que se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P., por lo que habrá de admitirse el llamamiento solicitado. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COEXITO S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la demandada al abogado **DIEGO DE JESUS SALDARRIAGA BARRAGAN** portador de la T.P. No. 21.202 del C. S. de la Judicatura, conforme al certificado de existencia y representación legal que obra a folio 160.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COEXITO S.A.S.** (f. 114 - 159), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **COEXITO S.A.S.** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (f. 231).

QUINTO: NOTIFICAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Corriéndosele traslado de la demanda y del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días, para que lo conteste. (Art. 66 CGP).

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 18 FEB 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavq

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO QUEBRADA CUBILLOS
DDO: ALUMINA S.A.
RAD: 2016 - 00350

Auto Sust. No. 194

Santiago de Cali,

17 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la continuación de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali,

18 FEB 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg